CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL CONTRATANTE", REPRESENTADO POR EL DR. JESÚS SÁNCHEZ ISIDORO EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, Y POR LA OTRA PARTE CONSTRUCTORA MEXIQUENSE ARIES S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL CONTRATISTA", REPRESENTADO POR EL C. JOSÉ DAVID ANALCO SALINAS EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR GENERAL, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S

I. "EL CONTRATANTE" declara:

I.1 Que conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a lo previsto en el artículo 112; 113; y 128 Fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México vigente, artículos 31 Fracción VII y XLVI; 48 Fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Artículo 4, 5, 29 y 99 del Bando de Policía y Buen Gobierno, el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento, se encuentra facultado para suscribir y firmar el presente contrato.

I.2 Ser una persona jurídica con capacidad para obligarse en términos de los artículos 112, 113 125 y 128 Fracción V de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, así como los artículos 1, 2, 3 y 31 fracciones VII y XXI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

I.3 Que tiene establecido su domicilio fiscal en Av. Alfredo del Mazo esquina con la Av. Tezozómoc de la Colonia Alfredo Baranda en el Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México.

I.4 Que se liquidarán las erogaciones que se deriven del presente contrato, con presupuesto el disponible: con recurso del FONDO ESTATAL DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL (FEFOM) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, según se desprende del Acta Cabildo **Sesión Ordinaria Número 22 de fecha 26 de Junio del 2013**, donde se AUTORIZÓ la realización de la presente Obra; además del documento que emite la Tesorería Municipal oficio No. **TM/CP/1845/2013** para acreditar la suficiencia presupuestal **en la partida número 6152 Obra Estatal o Municipal y clave programática a utilizar H00 125 10 02 01 02 01**.

I.5 Que la adjudicación del presente contrato fue mediante Licitación por Invitación Restringida al amparo del concurso de **Nº VCHS-IRE-FEFOM13-01-OP/13**.

I.6 Que designa a la Dirección General de Obras Públicas, Mantenimiento y Desarrollo Urbano, como la Unidad Administrativa Municipal, para dictaminar los requerimientos y especificaciones técnicas de la obra.

II. Declara "EL CONTRATISTA" por conducto de su representante que:

II.1 Es una sociedad legalmente constituida conforme a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, autorizada para la ejecución de obra pública y que tiene como objeto: **a) Proyección, construcción compraventa, mantenimiento, arrendamiento, subarrendamiento de casas habitación, locales comerciales e industriales, unidades habitacionales, parques industriales, turísticos, vacacionales, recreativos y condominios; b) Urbanización para construcción de unidades habitacionales, comerciales, industriales, turísticas, vacacionales y recreativas; c) Proyección, construcción, mantenimiento y rehabilitación de vías terrestres y obras hidráulicas..... etc;** según lo acredita con Testimonio de la Escritura Pública **No.19,635** de fecha 30 de Septiembre del 2002, pasada ante la fe de la Licenciada Silvia Elena Meza Gerez, Notario Público Número 11, del Estado de México, e inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el Folio del Libro 1, bajo la partida Número 830 del Volumen 6°.

II.2 Su representante el **C. José David Analco Salinas** cuenta con facultades para celebrar el presente contrato según lo acredita con Testimonio de Escritura Pública **No.19,635** de fecha 30 de Septiembre de 2012, pasada ante la fe de la Licenciada Silvia Elena Meza Gerez, Notario Público Número 11, del Estado de México, e inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el Folio del Libro 1, bajo la partida Número 830 del Volumen 6° y que no le han sido revocadas, modificadas ni restringicas.

II.3 Es una empresa de nacionalidad mexicana y, conviene que para el caso de cambiar de nacionalidad, seguirse considerando como tal por cuanto a este contrato se refiere y, consecuentemente, no invocar la protección de ningún Gobierno Extranjero, bajo pena de perder a favor de la Nación Mexicana todo derecho emanado de este.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en Calle Manuel Avila Manzana 91 Lote 10, Colonia Guadalupana I Sección.

II.5 El **C. José David Analco Salinas**, informa que su representada se encuentra debidamente inscrita en el Catálogo de Contratistas del Gobierno del Estado de México, donde se le asignó el número de registro **SAOP/280809/5559/R1**, expedido el día 31 de Agosto de 2011, expedido por el Director General de Administración de Obra Pública del Gobierno del Estado de México.

II.6 La Secretaría de Hacienda y Crédito Público le asignó el Registro Federal de Contribuyentes Número **CMA020930FN1** acreditándolo con la cédula que exhibe y se encuentra vigente.

II.7 Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de la obra objeto de este contrato, y dispone de la organización y elementos suficientes para tal objeto.

II.8 Conoce el contenido y los requisitos que establecen el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento, las demás normas que regulan la ejecución de las obras públicas, así como el contenido de los anexos que a continuación se detallan y que forman parte integrante del presente contrato.

II.9 Manifiesta bajo protesta de decir verdad conocer el sitio de realización de los trabajos y sus condiciones ambientales y de que considero las normas de calidad de los materiales y las especificaciones generales y particulares de construcción que "EL MUNICIPIO" le proporcionó.

II.10 Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en alguno de los supuestos que establece el artículo 12.48 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

III. Declaran las partes por conducto de sus representantes, lo siguiente:

III.1 Que la Bases de la Invitación, el presente contrato, sus anexos y la bitácora de los trabajos, son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones.

III.2 Ambas partes declaran estar conformes en asumir los derechos y obligaciones que se deriven de la celebración del presente contrato, el cual se ajusta a las disposiciones jurídicas aplicables sobre esta materia, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.- El objeto del presente contrato es la ejecución de la obra pública "Construcción de Osario en el Panteón Municipal", Colonia Xico la Laguna y el Contratante encomienda al Contratista la ejecución de la obra pública mencionada y este se obliga a realizarlo para ella hasta su total terminación, de conformidad con el programa general de los trabajos, las especificaciones y presupuesto que forman parte integrante de este contrato.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- El monto del presente contrato es de: **$2´015,794.61 (Dos Millones Quince Mil Setecientos Noventa y Cuatro Pesos 61/100 M.N)** que incluye el impuesto al valor agregado.

TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN.- "EL CONTRATISTA" se obliga a iniciar los trabajos objeto del presente contrato el dia **27 de Agosto** del **2013** y a concluir el dia **24** de **Noviembre** de **2013** con un plazo de **90 (Noventa)** días naturales, de conformidad con el Programa.

Asimismo las partes acuerdan que la vigencia del presente contrato comienza con la suscripción del mismo y finalizará cuando se firme el acta de extinción de derechos y obligaciones de las partes, o bien, se actualice el supuesto a que se refiere el último párrafo del artículo 236 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

CUARTA: DISPONIBILIDAD LEGAL Y MATERIAL DE LOS LUGARES PARA EJECUTAR LAS OBRAS.- "EL CONTRATANTE" oportunamente pondrá a disposición de "EL CONTRATISTA" él o los inmuebles en que deberán llevarse a cabo las obras materia de este contrato. El incumplimiento de lo anterior, prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la conclusión de los trabajos. La entrega constará por escrito.

Asimismo, "EL CONTRATANTE" pondrá a disposición de "EL CONTRATISTA" los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que en su caso procedan para la realización de los trabajos del presente contrato.

La convocatoria, el presente contrato, sus anexos y la bitácora de los trabajos, son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones.

QUINTA: ANTICIPOS.- "EL CONTRATANTE" otorgará 30 % de anticipo para la realización de estos trabajos.

Para el inicio de los trabajos objeto del presente contrato "EL CONTRATANTE" otorgará un anticipo equivalente al **10%** (diez por ciento) de la asignación aprobada al contrato correspondiente, que importa la cantidad de **$201,579.46 (Doscientos Un Mil Quinientos Setenta y Nueve Pesos 46/100 M.N.)** Incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.
Para la adquisición de materiales y equipos de instalación permanente de los trabajos objeto del presente contrato, "EL CONTRATANTE" otorgará un anticipo equivalente del **20%** (veinte por ciento) de la asignación aprobada al contrato correspondiente, que importa la cantidad de **$403,158.92 (Cuatrocientos Tres Mil Ciento Cincuenta y Ocho Pesos 92/100 M.N.)** Incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.

Por lo tanto el anticipo que **"EL MUNICIPIO"** otorga para el presente contrato, es el equivalente del **30%** (treinta por ciento) que importa la cantidad de **$604,738.38 (Seiscientos Cuatro Mil Setecientos Treinta y Ocho Pesos 38/100 M.N) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.**

"EL CONTRATISTA", se obliga a utilizarlos para los trabajos de inicio de la obra y para la compra de materiales y equipo de instalación permanente necesario para la realización de los trabajos de la obra, objeto de este contrato.

Los anticipos se pondrán a disposición de "EL CONTRATISTA" e invariablemente con antelación a la fecha de inicio de los trabajos de la obra, que se estipulan en este contrato.

El atraso en la entrega del anticipo otorgado por "EL CONTRATANTE", será motivo para diferir en igual plazo, el programa de ejecución de obra pactado, formalizando mediante convenio la nueva fecha de iniciación de los trabajos objeto del presente instrumento, sin embargo "EL CONTRATISTA" podrá iniciarla según la fecha programada, por su voluntad y riesgo.

"EL CONTRATISTA" deberá entregar una fianza para garantizar el total del anticipo y en caso de que no entregue esta garantía del anticipo dentro de los 05 (cinco) días hábiles siguientes a la firma del contrato no procederá el diferimiento, por tanto, deberán iniciar los trabajos en la fecha establecida originalmente.

El anticipo otorgado deberá ser amortizado totalmente en el ejercicio presupuestal correspondiente, mediante deducciones proporcionales que se harán a cada una de las estimaciones que se formulen para el pago de los trabajos ejecutados debiéndose liquidar el faltante por amortizar en la estimación final.

El porcentaje inicial de amortización será el resultado de dividir el importe recibido por concepto de anticipo entre el importe total de la obra para la amortización de exhibiciones subsecuentes, deberá adicionarse al porcentaje anterior el que resulte de dividir el importe de las cantidades recibidas entre el importe de la obra aún no ejecutada en la fecha en que las mismas sean entregadas al contratista.

Para la amortización de los anticipos en el caso de Rescisión Administrativa o la Terminación Anticipada del contrato, el saldo por amortizar se reintegrará a "EL CONTRATANTE", en un plazo no mayor de 20 días naturales contados a partir de la fecha en que sea comunicada la Rescisión Administrativa o la Terminación Anticipada de la obra a "EL CONTRATISTA".

En caso de que "EL CONTRATISTA" no reintegre el saldo por amortizar, en el plazo establecido en el párrafo anterior, de conformidad deberá pagar gastos financieros por cada día calendario de atraso desde la fecha de pago hasta la fecha en que se pongan las cantidades efectivamente a disposición de "El CONTRATANTE" conforme a una tasa que será igual a lo establecido por la Ley de Ingresos del Estado de México, para los casos de prórroga en el caso de créditos fiscales.

SEXTA: FORMA DE PAGO.- Las partes convienen que los trabajos objeto del presente contrato se paguen mediante la formulación de estimaciones que abarcarán una periodicidad no mayor de un mes, las que serán presentadas a la residencia de obra dentro de los seis días naturales siguientes a los días quince y últimos del mes calendario de que se trate, acompañándolas de la documentación que acredite la procedencia de su pago.

La residencia de obra revisará y, en su caso, autorizará la estimación en un plazo no mayor de 15 (quince) días naturales, siguientes a la fecha en que dicha estimación se presente a satisfacción de "EL CONTRATANTE".

Cuando las estimaciones no sean presentadas en el plazo antes señalado, se presentarán en la siguiente fecha de corte sin que ello de lugar a la reclamación de gastos financieros por parte de "EL CONTRATISTA".

En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.

La aprobación de las estimaciones se hará por conducto de la residencia de obra designada por "EL CONTRATANTE" para tales efectos. La fecha de recepción de las estimaciones deberá asentarse en las mismas y en la bitácora.

"EL CONTRATISTA" será el único responsable de que las facturas que se presenten para su pago, cumplan con los requisitos administrativos y fiscales, por lo que la falta de pago por la omisión de alguno de éstos o por su presentación incorrecta, no será motivo para solicitar el pago de los gastos financieros.

Para dichos efectos, únicamente se reconocerán los siguientes tipos de estimaciones:

- De trabajos ejecutados;
- De pago de cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato;
- De los ajustes de costos.

Las estimaciones autorizadas por la supervisión auxiliar y aprobadas por la residencia se considerarán como documentos independientes entre sí, por lo que cada una podrá ser negociada para efectos de su pago.

El pago de las estimaciones no se considerará como la aceptación plena de los trabajos, ya que "EL CONTRATANTE" tendrá el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados y, en su caso, del pago en exceso que se haya efectuado.

Los documentos que deberán acompañarse a cada estimación después de haber sido aprobada para su pago, deberán ser como mínimo los siguientes:

- Factura Original: Con requisitos fiscales del Art. 29-A del Código Fiscal de la Federación. (Firma y sello de Presidencia, Firma y sello de la Dirección General de Obras Públicas, Mantenimiento y Desarrollo Urbano; Número de la Obra, Nombre de la Obra, Número de Contrato, Fondo al que pertenece y Firma del Contratista).
- Números generadores.
- Bitácora de Obra (Identificando como mínimo): Núm. de Obra, contrato referente a, firma del contratista y fechas.
- Álbum fotográfico indicando los conceptos que se representan.
- Croquis de ubicación.
- Copia del catálogo de Conceptos.
- Copia del Contrato.

- Controles de calidad, pruebas de laboratorio
- Análisis, cálculo e integración de los importes correspondientes a cada estimación.
- Copia del Acta Constitutiva de la Empresa.
- Cédula de Identificación Fiscal (R.F.C.).
- Identificación del Representante Legal.
- Poder Notarial.

"EL CONTRATISTA" acepta que "EL CONTRATANTE" al realizar el pago de las estimaciones, le retenga el importe de los derechos o impuestos cuando corresponda, de conformidad con las disposiciones fiscales y normatividad que en su caso resulten aplicables, lo siguiente:

a) Por los Servicios prestados por las dependencias y entidades públicas, relativos a la Supervisión y control necesarios para la ejecución de obra pública: 2% (dos por ciento), y conforme a los convenios que en su caso estén vigentes: el 0.2% (Punto Dos Por ciento) para la Delegación del Estado de México del Instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción y el 0.5% (Punto Cinco Por ciento) para la Delegación del Estado de México de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción.

En el supuesto de que "EL CONTRATISTA" haya recibido pagos en exceso, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio (que corresponda) en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL CONTRATANTE".

"EL CONTRATISTA" expresa su voluntad y aceptación de que el último pago programado a efectuarse (finiquito),será por un monto mínimo del 10% del monto total del presente contrato, el cual será pagado, una vez finalizado el tramite físico y administrativo correspondiente, mediante el acta de entrega-recepción formal, efectuada por la Unidad Administrativa Municipal encargada de la supervisión.

SÉPTIMA: FIANZA.- Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de este contrato "EL CONTRATISTA" deberá entregar en un plazo de 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha de la firma del contrato, póliza de fianza a favor de "EL CONTRATANTE" de conformidad con lo estipulado en el artículo 12.45 Fracción II del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México; así como los artículos 123 y 124 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México expedida por Institución Mexicana debidamente autorizada; Póliza que se constituirá por el equivalente al 10 % (diez por ciento) del importe total de este contrato incluyendo el Impuesto al Valor Agregado y que se sujetará a lo señalado en los artículos 95 y 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas. La vigencia de esta garantía será desde el momento de presentación hasta el momento en que sea sustituida por la garantía para responder por defectos, vicios ocultos u otra responsabilidad; esta fianza se cancelará al ser recibida la obra objeto de este contrato previa aprobación que por escrito otorgue "EL CONTRATANTE" y que a su satisfacción se haya cumplido plenamente todas y cada una de las obligaciones que se deriven del presente contrato.

En los casos de modificaciones al monto o plazo, "EL CONTRATISTA" entregará el endoso de las garantías correspondientes, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que "EL CONTRATISTA" firme el convenio debidamente formalizado. La garantía considerará el nuevo plazo y/o monto concedido. En el caso de modificaciones de monto, el endoso de aumento de la garantía será por el 10% (diez por ciento) del monto del incremento que se pacte y el nuevo importe de la fianza, será por el 10% (diez por ciento) del nuevo monto total formalizado.

Adicionalmente, el o los endosos a las garantías que presente "EL CONTRATISTA" deberán contener la estipulación de que se emiten en forma conjunta solidaria e inseparable, a las emitidas por la misma compañía afianzadora que garantizó la obligación principal, afianzando los nuevos términos y condiciones adquiridos, haciéndose referencia en él o los endosos al documento que les dio origen.

La presentación de los endosos es requisito indispensable para el pago de los trabajos convenidos, por lo que en caso de que "EL CONTRATISTA" no presente el endoso de acuerdo a lo establecido en el párrafo anterior, no surtirá efectos el convenio correspondiente y se suspenderá el pago de los trabajos hasta en tanto dichos endosos no sean presentados a satisfacción de "EL CONTRATANTE", pudiendo ser causa de rescisión administrativa del contrato.

El importe por el cual será exigible la fianza de cumplimiento del presente contrato, deberá ser en cualquier caso de incumplimiento por el 100% del importe garantizado, renunciando en este acto "EL CONTRATISTA" a la proporcionalidad.

Para efectos de la garantía de cumplimiento, "EL CONTRATISTA" renuncia expresamente al beneficio de compensación en términos de lo que disponen el artículo 1844 del Código Civil del Estado de México.

OCTAVA: SUBCONTRATACIÓN DE LA OBRA.- "EL CONTRATISTA" no podrá subcontratar la ejecución de la obra o parte de la misma, salvo en los supuestos y previa autorización por escrito que otorgue "EL CONTRATANTE", conforme a lo dispuesto por el artículo 12.39 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

Para los efectos del presente contrato se entenderá por subcontratación el acto por el cual "EL CONTRATISTA" encomienda a otra persona física o moral la ejecución de partes de los trabajos o cuando adquiera materiales o equipos que incluyan su instalación en los trabajos objeto del contrato.

Cuando "EL CONTRATISTA" pretenda utilizar los servicios de otra persona física o moral en términos del párrafo anterior, deberá comunicarlo previamente por escrito a "EL CONTRATANTE", quien resolverá si acepta o rechaza la subcontratación.

En todo caso de subcontratación, el responsable de la ejecución de los trabajos será "EL CONTRATISTA", a quien se cubrirá el importe de los trabajos. El subcontratista no quedará subrogado en ninguno de los derechos de "EL CONTRATISTA"

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 108 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, "EL CONTRATISTA" será el único responsable de las obligaciones que adquiera con las personas que subcontrate para la realización de los trabajos. Los subcontratistas no tendrán ninguna acción o derecho que hacer valer en contra de "EL CONTRATANTE".

NOVENA: CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO.- "EL CONTRATISTA" no podrá ceder en forma parcial o total en favor de cualquier otra persona, los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, debiendo contar con el consentimiento por escrito de "EL CONTRATANTE", quien resolverá lo procedente en un término de 15 días naturales contados a partir de su petición cumpliendo para ello con las siguientes condiciones:

I) Aviso previo, expreso y por escrito a "EL CONTRATANTE", en el que exprese su intención de ceder o gravar todos o parte de sus derechos de cobro. El aviso que aquí se menciona deberá darse cuando menos con 10 (diez) días naturales de anticipación a que se pretenda realizar la cesión, especificando claramente los derechos que serán materia del futuro gravamen o cesión y la información de la persona a favor de quien pretende transferir sus derechos de cobro, lo cual será necesario para efectuar el pago correspondiente. En este aviso deberá declarar "EL CONTRATISTA", bajo protesta de decir verdad, que no ha celebrado con anterioridad otra cesión de derechos o acto jurídico que se traduzca en cesión a favor de terceros de dichos derechos de cobro. De existir una cesión o gravamen anterior, deberá expresarlo así y aportar los datos y documentos que permitan su plena identificación.

II) Conformidad previa, expresa y por escrito de "EL CONTRATANTE" respecto del aviso del punto anterior.

III) Notificación preferentemente a través de Corredor o Notario Público de la constitución del gravamen o de la cesión de derechos celebrada, en la que se indique claramente el número, fecha y objeto del contrato fuente, las facturas y, en su caso, contra recibos materia del gravamen o de la cesión, así como el importe y la fecha de cada uno de ellos, el importe total de la cesión o gravamen con el desglose correspondiente, y cualquier otro dato o documento indispensable que se requiera, a juicio de "EL CONTRATANTE", para que quede plenamente identificado el crédito cedido o gravado.

IV) En caso de que no se opte por la notificación a través de Corredor o Notario Público, ésta deberá hacerse en forma indubitable con el acuse de recibo correspondiente por parte de "EL CONTRATANTE", a fin de que quede constancia inobjetable de que se cumplió con el requisito que establece el artículo 109 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y, sin perjuicio de que se satisfagan los demás requisitos señalados en el párrafo anterior. El aviso se dará simultáneamente a la Dirección General de Administración, a la Tesorería Municipal, a la Dirección General de Obras Públicas, Mantenimiento y Desarrollo Urbano y Dirección de Obras y Mantenimiento respectivamente.

V) La notificación o, en su caso, el aviso de la cesión o de la constitución de un gravamen sobre los derechos de cobro, deberá ser hecha a "EL CONTRATANTE" dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a la celebración del contrato entre cedente y cesionario, o acreedor o deudor pignoraticio, o entre las partes que celebren el contrato o acto jurídico cuyo objeto sea ceder o gravar a favor de una de ellas el cobro de las facturas y contra recibos materia del contrato.

VI) Cualquier otro dato o documento que "EL CONTRATANTE" estime necesario. "EL CONTRATANTE" tendrá facultad para rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el contrato, cuando una vez notificada la cesión de derechos de crédito que comprenda, éstos sean cobrados por el cedente, deudor pignoraticio, fideicomitente o cualquier persona distinta del nuevo titular del derecho; cuando después de ser cobradas las facturas o contra recibos, unas u otros se hagan figurar por "EL CONTRATISTA" en un contrato de sesión de crédito o de constitución de garantía prendaria, de fideicomiso en garantía, o cualquier otro acto jurídico que tenga como consecuencia conferir los derechos de "EL CONTRATISTA" a los créditos generados conforme a este contrato o preferencia sobre dichos créditos.

VII) Queda expresamente convenido, y así lo admite "EL CONTRATISTA", que "EL CONTRATANTE" no asume ninguna responsabilidad frente a terceros por el incumplimiento del contrato, convenio o acto jurídico a través del cual "EL CONTRATISTA" sea sustituido en los créditos que surgieron a su favor conforme a lo estipulado en el presente instrumento.

VIII) "EL CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA" convienen en que en caso de rescisión de este contrato, los créditos a favor de terceros tendrán la siguiente prelación u orden de preferencia en su pago:

1) Créditos a favor de los trabajadores de "EL CONTRATISTA".
2) Créditos fiscales en los términos del Código Fiscal de la Federación.
3) Otros créditos a favor de terceros, distintos a los referidos en los incisos anteriores.

La transferencia de derechos no exenta a "EL CONTRATISTA" de facturar los trabajos que se estimen.

Cuando "EL CONTRATISTA" requiera la cesión de derechos de cobro para adquirir algún financiamiento para la ejecución de los trabajos, "EL CONTRATANTE" reconocerá los trabajos realizados hasta el momento de su solicitud, aún cuando los conceptos de trabajo no se encuentren totalmente terminados.

Si con motivo de la cesión de los derechos de cobro solicitada por "EL CONTRATISTA" se origina un atraso en el pago, no procederá el pago de gastos financieros en apego a lo dispuesto por el artículo 110 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMA: AJUSTE DE COSTOS.- "EL CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA" acuerdan que cuando a partir de la presentación y apertura de propuestas, ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el contrato que determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa pactado, dichos costos, cuando procedan, deberán ser ajustados atendiendo al procedimiento de ajuste de costos que se señala en el párrafo que sigue, el aumento o reducción correspondientes deberá constar por escrito.

No darán lugar a ajuste de costos, las cuotas compensatorias a que, conforme a la Ley de la materia, pudiera estar sujeta la importación de bienes contemplados en la realización de los trabajos.

El ajuste de costos se efectuará mediante la revisión de cada uno de los precios unitarios del contrato para obtener el ajuste de conformidad con el artículo 250 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

La aplicación del procedimiento de ajuste de costos se sujetará a lo siguiente (Art. 251 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México):

I. Los ajustes de los trabajos faltantes de ejecutar serán calculados a partir de la fecha en que se haya originado el incremento o decremento superior al cinco por ciento del costo de los insumos, de acuerdo al programa de ejecución pactado en el contrato o en caso de existir atraso no imputable al contratista, respecto al programa que se hubiere convenido;

II. Si el atraso es por causa imputable al contratista, únicamente procederá el ajuste de costos para los trabajos faltantes de ejecutar de acuerdo al programa que se hubiere convenido.

III. Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos serán calculados con base al Indicé Nacional de Precios Productor que determine el Banco de México. Cuando los índices que requieran no se encuentren dentro de los publicados por el Banco de México, "EL CONTRATANTE" procederá a calcularlos conforme a los precios que investiguen, utilizando los lineamientos y metodología que expida el Banco de México;

IV. Los precios originales del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidad originales, durante el ejercicio del contrato; el costo por financiamiento estará sujeto a las variaciones de la tasa de interés que el contratista haya considerado en su propuesta.

Cuando existan trabajos ejecutados fuera del periodo programado, por causa imputable a "EL CONTRATISTA", el ajuste se realizará considerando el periodo en que debieron ser ejecutados, conforme al programa convenido, salvo en el caso de que el factor de ajuste correspondiente al mes en el que efectivamente se ejecutaron, sea inferior a aquel en que debieron ejecutarse, en cuyo supuesto se aplicará este último.

La revisión de los costos se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 254 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

La autorización del ajuste de costos deberá efectuarse mediante el oficio emitido por "EL CONTRATANTE", que acuerde el aumento o reducción correspondiente, en consecuencia, no se requiere de la formalización de convenio alguno.

El procedimiento de ajuste de costos no podrá ser modificado durante la vigencia del contrato.

Los índices base que servirán para el cálculo de los ajustes de costos en el presente contrato, serán los que correspondan a la fecha del acto de presentación y apertura de propuestas o presentación del presupuesto correspondiente.

Los precios originales de los insumos considerados por "EL CONTRATISTA", deberán ser los que prevalezcan al momento de la presentación y apertura de propuestas o presentación del presupuesto correspondiente y no podrán modificarse o sustituirse por ninguna variación que ocurra entre la fecha de su presentación y el último día del mes del ajuste.

Si al inicio de los trabajos contratados o durante el período de ejecución de los mismos se otorga algún anticipo, el o los importes de ajustes de costos deberán afectarse en un porcentaje igual al de los anticipos concedidos.

Para la revisión de cada uno de los precios que intervienen en el cálculo de los ajustes de costos conforme al procedimiento señalado en el presente contrato, "EL CONTRATISTA" deberá acompañar a su solicitud la siguiente documentación (Art. 254 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México):

I. La relación de los índices nacionales de precios productor con servicios que determine el Banco de México o, en su caso, los índices que el "CONTRATANTE" le haya proporcionado;

II. El presupuesto de los trabajos faltantes de ejecutar de acuerdo con el programa convenido en el periodo en que se produzca el incremento en los costos, valorizado con los precios unitarios del presente contrato;

III. El programa de ejecución de los trabajos pendientes por ejecutar, acorde al programa que se tenga convenido.

IV. Cédula de insumos y relativos de materiales, mano de obra y maquinaria y equipo y determinación de porcentajes aplicables a los básicos;

V. En su caso, cédula de integración de básicos;

VI. Cédula de aplicación de relativos a la matriz de precio original y determinación del factor de ajuste

En el procedimiento establecido en el presente contrato, para la determinación de los ajustes de costos, se deberán precisar las cantidades que se encuentren pendientes de ejecutar, conforme al programa de ejecución convenido a partir del inicio del periodo en el cual se produzca el incremento en los costos.

El ajuste de costos, tratándose del procedimiento establecido en el presente contrato, se determinará utilizando las matrices de cálculo de los análisis de precios unitarios de los trabajos no ejecutados del contrato, conforme al programa de ejecución convenido, a partir del inicio del período en el cual se produzca el incremento en los costos, en los que se sustituyan los costos básicos de cada insumo del costo directo, actualizados con los índices de precios al productor y comercio exterior/actualización de costos de obras públicas publicados por el Banco de México o en su caso los proporcionados por el contratante (Art. 256 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México).

Cuando el porcentaje del ajuste de los costos sea al alza, será "EL CONTRATISTA" quien lo promueva, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes a la publicación de los índices aplicables al mes correspondiente, mediante la presentación por escrito de la solicitud, estudios y documentación que la soporten. Si el referido porcentaje es a la baja, será "EL CONTRATANTE" quien lo determinará en el mismo plazo, con base en la documentación comprobatoria que lo justifique.

"EL CONTRATANTE" dentro de los sesenta días naturales siguientes a que "EL CONTRATISTA" promueva debidamente el ajuste de costos, deberá emitir por oficio la resolución que proceda; en caso contrario, la solicitud se tendrá por aprobada.

DÉCIMA PRIMERA: SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS.- "EL CONTRATANTE" de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México establecerá la residencia de obra con anterioridad a la iniciación de los trabajos la cual deberá recaer para este contrato en el servidor público designado por "EL CONTRATANTE", quien fungirá como su representante ante "EL CONTRATISTA" y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por "EL CONTRATISTA" cuyas funciones quedan sujetas al artículo 217 del mismo ordenamiento. La residencia de obra deberá estar ubicada en el sitio de ejecución de los trabajos.

Las estimaciones para efectos de pago deberán ser autorizadas por la residencia de obra de "EL CONTRATANTE".

Es facultad de "EL CONTRATANTE" realizar la inspección de todos los materiales, equipo y maquinaria que vayan a usarse en la ejecución de los trabajos, ya sea en el sitio de éstos o en los lugares de adquisición o fabricación.

Por su parte "EL CONTRATISTA" se obliga de conformidad con lo establecido en el artículo 220 del Reglamento a tener en el lugar de los trabajos por todo el tiempo que dure la ejecución de los mismos a un Superintendente de construcción, quien deberá conocer con amplitud los proyectos, normas de calidad y especificaciones generales y particulares de construcción, catálogo de conceptos o actividades de obra, programas de ejecución y de suministros, incluyendo los planos con sus modificaciones, bitácora, convenios y demás documentos relativos que se generen con motivo de la ejecución de los trabajos que ampara el presente contrato. Debe estar facultado por "EL CONTRATISTA", para tomar decisiones en lo inherente al cumplimiento del contrato, así como para oír y recibir notificaciones relacionadas con los trabajos.

Así mismo declara, "EL CONTRATISTA" que el superintendente de construcción está facultado para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos, aún las de carácter personal, así como tomar las decisiones en todo lo relativo al cumplimiento del contrato.

"EL CONTRATANTE" se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento, por causas justificadas, la sustitución del Superintendente de construcción, y "EL CONTRATISTA" tendrá la obligación de nombrar a otro que reúna los requisitos exigidos en el presente contrato.

En caso de que por cualquier causa el Superintendente designado por "EL CONTRATISTA" deje de prestar sus servicios en la ejecución de la obra objeto de este contrato "EL CONTRATISTA" se obliga a contratar a un superintendente que cumpla con la experiencia y conocimientos requeridos en la convocatoria.

DÉCIMA SEGUNDA: BITÁCORA DE OBRA.- Las partes acuerdan que el uso de la bitácora es obligatorio, por lo que "EL CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA" aceptan que su elaboración, control y seguimiento se hará de acuerdo a las reglas para el uso de la bitácora, debiéndose sujetar a lo dispuesto por los artículos 223, 224 y 225 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD LABORAL.- "EL CONTRATISTA", como patrón del personal que ocupe con motivo de este contrato, será el único responsable de las obligaciones patronales derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia civil, penal, fiscal, de trabajo y de seguridad social.

"EL CONTRATISTA" conviene por lo mismo, en responder de todas y cada una de las reclamaciones que su personal presente en contra de "EL CONTRATANTE" a quien no se considerará patrón sustituto de los trabajadores de "EL CONTRATISTA".

Asimismo, "EL CONTRATISTA" se obliga a cubrir cualquier erogación que "EL CONTRATANTE" tuviera que efectuar por estos conceptos y, en su caso, se obliga a sacar a "EL CONTRATANTE" en paz y a salvo de cualquier reclamación que le llegare hacer personal de "EL CONTRATISTA".

DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDADES DE "EL CONTRATISTA".- Este se obliga a que los materiales, equipo y maquinaria que se utilicen en los trabajos objeto del contrato, cumplan con las normas de calidad aplicables para que la realización de todas y cada una de las partes de dichos trabajos se efectúen a satisfacción de "EL CONTRATANTE" así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos de la misma, y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte o de sus trabajadores se lleguen a causar a "EL CONTRATANTE" o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato hasta por el monto total de la misma.

"EL CONTRATISTA" acepta y se obliga, a que los planos proporcionados para la ejecución de los trabajos materia del presente contrato, sean considerados y manejados como información reservada y que única y exclusivamente los utilizará para efectos de la ejecución de éstos trabajos, en caso contrario "EL CONTRATANTE" ejercitará las acciones legales a que haya lugar.

De igual forma, acepta en trasladar esta obligación al personal a su cargo, que será utilizado en la ejecución de los trabajos descritos en la Cláusula Primera del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA QUINTA: PENAS CONVENCIONALES.- Con fundamento en los artículos 111, 112 y 113 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México "LA CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA" establecen de común acuerdo las siguientes penas convencionales:

A).- "EL CONTRATANTE" Para efectos de la aplicación de las penas convencionales y a través de la residencia de obra y/o supervisión tendrá la facultad en todo momento de verificar periódicamente si los trabajos objeto de este contrato se están ejecutando por "EL CONTRATISTA" de acuerdo con el programa de obra comprometido; si como consecuencia de la verificación se observa que el avance de los trabajos es menor de los que debieron realizarse por causas imputables a "EL CONTRATISTA" la Residencia de Obra y/o supervisión procederá a retener el 5.00% (cinco por ciento) sobre el importe actualizado de la obra faltante por ejecutar, multiplicado por el número de días que tarde en concluir los trabajos, dividido entre 30, sin incluir deducciones ni el impuesto al valor agregado, aplicándose en las estimaciones del periodo de evaluación , con fundamento en los Arts.104 Fracción IX, Art. 111, Art.113 y Art. 203 segundo Párrafo del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

A.1) Las penalizaciones se aplicarán como una retención económica a la estimación que se encuentra en proceso en la fecha que se determine el atraso, misma que "EL CONTRATISTA" podrá recuperar, en las próximas estimaciones, si regulariza los tiempos de atraso señalados en los programas de ejecución, de suministro o utilización de materiales (Art.112 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México).

A.2) En caso de recuperación total de los trabajos que hayan estado atrasados en el periodo inmediato anterior, "EL CONTRATISTA" deberá ser liberado de la retención temporal, en la fecha de la firma de la estimación correspondiente, a efecto de que en el pago de la misma se le efectúe el reintegro respectivo.

A.3).- En el caso de que el plazo de ejecución convenido concluya y "EL CONTRATISTA" no haya terminado los trabajos por causas imputables al mismo, las retenciones efectuadas a "EL CONTRATISTA" por atrasos parciales serán retenidas con carácter definitivo, además de la aplicación de la sanción por incumplimiento.

B).-Las penas convencionales por atraso en la ejecución de los trabajos por causas imputables a "EL CONTRATISTA", serán determinadas únicamente en función de los trabajos no ejecutados conforme al programa convenido, ya sea en el contrato o en el convenio correspondiente, tomándose como no ejecutado, el trabajo o inaceptable aquel que no cumple con las Normas de Construcción y las especificaciones particulares o generales del proyecto.

C).- SI por la magnitud del atraso en la ejecución de la obra por causa imputable a "EL CONTRATISTA", "EL CONTRATANTE" determina la rescisión del contrato (Art. 204 Fracs. III y XI del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México), se procederá Rede acuerdo a la **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA**, en cuyo caso se aplicará como pena convencional el **2.0%** (dos por ciento) de las retenciones correspondientes al importe de los trabajos no ejecutados señalados en el Apartado **B** anterior, (Art. 104 Frac. IX, Art.111,Art.113 y Art.203 Segundo Párrafo del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México); además de lo que corresponda por la evaluación de los daños correspondientes a la afectación por el tiempo de reinicio de los trabajos, el diferencial del sobrecosto en los precios de los trabajos faltantes de ejecutar y la recontratación del nuevo contratista, sí la fianza de garantía para el cumplimiento del contrato no fuera suficiente para cubrir la penalización "EL CONTRATISTA" se obliga a cubrir la diferencia a "EL CONTRATANTE" mediante cheque cruzado o de caja a favor del Municipio de Valle de Chalco Solidaridad.

Cuando el monto de la pena convencional a cargo de "EL CONTRATISTA" (SIN INCLUIR RETENCIONES) iguale al de la garantía del contrato (10% diez por ciento), se considerará como un incumplimiento total, en este caso "EL CONTRATANTE" bajo su propio criterio y, conforme a las circunstancias en que se encuentre el avance de los trabajos, podrá proceder a la rescisión administrativa del contrato y a la ejecución de la garantía correspondiente.

D).- Tales penalizaciones en ningún caso podrán ser superiores en conjunto al monto de la garantía de cumplimiento del contrato (hasta el 10 % sobre el monto contratado).

E).-La sanción por el incumplimiento de contrato de obra, dará lugar a la rescisión administrativa del mismo, siendo éste el último medio por utilizar (Artículo 203 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México) ya que, previamente se le solicitará a "EL CONTRATISTA" la ejecución total de los trabajos; y en caso de convenir su terminación, se le aplicará hasta el término total de los mismos, una sanción de 2.00% (dos por ciento) sobre el importe de los trabajos faltantes de ejecutar, por cada día natural que "EL CONTRATISTA" retrase la entrega total de los trabajos convenidos. (Art. 104 Frac. IX, Art.111, Art.113 y Art.203 Segundo Párrafo del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México).

F).-Adicionalmente a esta sanción y en el caso de que se convenga la terminación de los trabajos con "EL CONTRATISTA" se le aplicarán en deductiva a éste los costos excedentes, en su caso, por servicios de supervisión de obra contratada, incluyendo el impuesto al valor agregado, derivados del tiempo adicional que "EL CONTRATISTA" retrase la entrega total de los trabajos, toda vez que el pago por concepto de supervisión excedente es un perjuicio y un daño para la Hacienda Pública del Municipio.

G).-Cuando "EL CONTRATISTA" incurra en la ejecución deficiente por lo que hace a la calidad de los trabajos, se le impondrán sanciones que consistirán en lo siguiente:

G1).-Para obra ejecutada deficientemente con relación a la calidad establecida en el proyecto la Residencia de Obra de "EL CONTRATANTE" verificará si es factible la permanencia de dicha obra sin que afecte el comportamiento del bien ni ponga en riesgo a personas ni logro de objetivos para lo que fue creada la obra, en cuyo caso se le harán las deductivas correspondientes por el diferencial de calidad entre el comprometido y lo proporcionado multiplicado por 2 (dos).

G.2).-Para elementos de la obra ejecutada deficientemente en la que se dictamine por parte de la Residencia de Obra de "EL CONTRATANTE", que no es factible su permanencia en la obra, "EL CONTRATISTA" tendrá que demoler por su cuenta y riesgo los elementos mal ejecutados y reponerlos de acuerdo a las especificaciones y al proyecto, procediendo "EL CONTRATANTE" a retener un importe igual al estimado por demolición y retiro de material deficiente, más el equivalente a la reposición, a entera satisfacción de "EL CONTRATANTE" en caso de no realizar la demolición y "EL CONTRATANTE" tenga que hacerlo, se le aplicará a "EL CONTRATISTA" un cargo de lo que cueste más el **25%** (veinticinco por ciento).

H).-Si "EL CONTRATISTA" no colocase los letreros informativos, descriptivos y de seguridad de la obra o no levantase y retirase los escombros de material sobrante cotidianamente durante el proceso de la ejecución de la obra lo cual se verificará mensualmente, se le retendrá un importe igual a **0.60%** (cero punto sesenta por ciento) de la estimación correspondiente al mes o meses en que no se haya realizado la limpieza, importe que se reintegrará en la estimación de cuyo periodo se haya hecho la limpieza correspondiente una vez verificado.

I).-Si finaliza la obra y no retira escombros y equipo no utilizable antes de la entrega – recepción, se le descontará un importe equivalente a **0.60%** (cero punto sesenta por ciento) del monto contratado y si "EL CONTRATANTE" tuviera que pagar el retiro, se cargaría a **"EL CONTRATISTA"** lo que a "EL CONTRATANTE" tuviera que pagar, más el 25% (veinticinco por ciento).

J).-Si la permanencia de los escombros, falta de señalamiento o cualquier deficiencia en la ejecución de la obra ocasionaran accidentes a terceros y esto fuera causa de reclamaciones con costo, éste se trasladará a "EL CONTRATISTA" responsable, quien responderá totalmente ante los terceros afectados.

K).- "EL CONTRATISTA" deberá presentar estimaciones debidamente firmadas y selladas respetando las fechas de corte fijadas en el contrato y acompañarla de álbum fotográfico indicando los conceptos de cada foto, notas de bitácora completas (fecha, nombres y firmas), números generadores, croquis de ubicación de cada concepto, catálogo de conceptos y demás documentación enumerada en la CLAUSULA SEXTA.-Forma de Pago.- Párrafo 11 y 12 de este contrato, etc., de no hacerlo se le aplicará la pena convencional de **10.0%** (diez por ciento), respecto al monto total de la estimación, no presentada en el periodo y se aplicará por cada periodo que "EL CONTRATISTA" omita la presentación de la estimación.

L).-En caso de que "EL CONTRATISTA" no presentare con oportunidad la documentación para el recepción de la obra y finiquito, que señalan las **CLÁUSULAS VIGÉSIMA Y VIGÉSIMA PRIMERA** de este contrato, se hará acreedor a una sanción inicial que corresponderá a diez días de salario mínimo vigente en el Estado de México acumulable por día hasta la fecha en que se cumpla con lo solicitado.

En ningún caso las penas convencionales podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento.

El periodo en el cual se presente un caso fortuito o fuerza mayor durante la ejecución de trabajos no dará lugar a la aplicación de penas convencionales.

DÉCIMA SEXTA: MODIFICACIONES AL CONTRATO.- Si durante la vigencia del contrato existe la necesidad de modificar el monto o plazo de ejecución de los trabajos, "EL CONTRATANTE" procederá a celebrar el convenio correspondiente con las nuevas condiciones, sustentándolo en un dictamen técnico que emita el residente de obra que funde y motive las causas que lo originan de acuerdo a lo establecido por el artículo 12.46 del Libro y 187 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

Para los efectos del artículo 12.46 del Libro, las modificaciones que se aprueben mediante la celebración de los convenios, se considerarán parte del contrato y por lo tanto obligatorias para quienes los suscriban.

"EL CONTRATANTE" podrá, dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar los contratos sobre la base de precios unitarios, así como la amortización programada cuando corresponda, mediante convenios, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el veinticinco por ciento del monto o del plazo pactados en el presente contrato, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento del Libro, su Reglamento o los Tratados.

Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado pero no varían el objeto del contrato, se podrá celebrar por una sola vez un convenio adicional, sujetándose a lo establecido en el artículo 12.46 del Libro.

Dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieran a la naturaleza y características esenciales del objeto del presente contrato, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento del Libro, su Reglamento o de los Tratados.

Cuando durante la ejecución de los trabajos se requiera la realización de cantidades o conceptos de trabajo adicionales a los previstos originalmente, "EL CONTRATANTE" podrá autorizar el pago de las estimaciones de los trabajos ejecutados, previamente a la celebración de los convenios respectivos, vigilando que dichos incrementos no rebasen el presupuesto autorizado en el presente contrato.

Tratándose de cantidades adicionales, éstas se pagarán a los precios unitarios pactados originalmente; tratándose de los conceptos no previstos en el catálogo de conceptos del contrato, los precios unitarios deberán ser conciliados y autorizados, previamente a su pago.

El conjunto de los programas de ejecución que "EL CONTRATANTE" precise se presenten por parte de "EL CONTRATISTA" y que se deriven de las modificaciones al presente Contrato, integrarán los programas de ejecución convenidos en el contrato, con el cual se medirá el avance físico de los trabajos.

Si "EL CONTRATISTA" concluye los trabajos en un plazo menor al establecido en el contrato, no será necesaria la celebración de convenio alguno.

Si "EL CONTRATISTA" se percata de la imposibilidad de cumplir con el programa de ejecución convenido por causas no imputables a él, deberá notificarlo a ""EL CONTRATANTE"", mediante anotación en la bitácora, presentando dentro del plazo de ejecución, su solicitud de ampliación del plazo y la documentación justificatoria.

"EL CONTRATANTE", dentro de los quince días naturales siguientes a la presentación de la solicitud de "EL CONTRATISTA", emitirá el dictamen de resolución, de no hacerlo, la solicitud se tendrá por aceptada. El convenio mediante el cual se ampliará el plazo respectivo deberá formalizarse dentro de los quince días naturales siguientes a la emisión del dictamen de referencia de "EL CONTRATANTE".

Si durante la ejecución de los trabajos, "EL CONTRATISTA" se percata de la necesidad de ejecutar cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, deberá notificarlo a "EL CONTRATANTE" para que resuelva lo conducente, "EL CONTRATISTA" sólo podrá ejecutarlos una vez que cuente con la autorización por escrito o en la bitácora, por parte de la residencia de obra, salvo que se trate de situaciones de emergencia en las que no sea posible esperar su autorización.

"EL CONTRATANTE", deberá asegurarse de contar con los recursos disponibles y suficientes dentro de su presupuesto autorizado.

"EL CONTRATISTA" se obliga a ampliar la garantía otorgada para el cumplimiento del presente Contrato, en la misma proporción sobre el monto del convenio, por lo que, el ajuste correspondiente se realizará conforme a lo dispuesto por los artículos 119 y 123 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

Cuando "EL CONTRATANTE" requiera de la ejecución de cantidades adicionales no previstas en el catálogo original del presente contrato, se haya formalizado o no el convenio respectivo, una vez ejecutados los trabajos, "EL CONTRATISTA" elaborará sus estimaciones y las presentará a la residencia en la fecha de corte más cercana.

Si durante la ejecución de los trabajos surge la necesidad de ejecutar trabajos extraordinarios, "EL CONTRATISTA" deberá presentar , dentro de los diez días naturales siguientes a que el residente haya autorizado por escrito su ejecución, los análisis de precios con la documentación comprobatoria para su revisión, conciliación y autorización, que se realizará durante los siguientes quince días naturales. Por excepción, en aquellos casos que por su complejidad se requieran análisis adicionales, el plazo para la autorización podrá ampliarse hasta treinta días naturales.

Para la determinación de los nuevos precios unitarios, se estará a lo dispuesto por el artículo 162 y 163 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMA SEPTIMA: SUSPENSIÓN DE LA OBRA.- "EL CONTRATANTE" podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, los trabajos contratados por cualquier causa justificada. "EL CONTRATANTE" designará a un servidor público que, podrá ordenar la suspensión y determinar, en su caso, la temporalidad de ésta, que no podrá ser indefinida.

Cuando ocurra la suspensión de los trabajos "EL CONTRATANTE" lo notificará a "EL CONTRATISTA" por escrito, señalando las causas que la motivan, la fecha de su inicio y de la probable reanudación de los trabajos, así como las acciones que debe considerar en lo relativo a su personal, maquinaria y equipo de construcción.

La fecha de terminación de los trabajos se prorrogará en igual proporción al periodo que comprenda la suspensión de los mismos, sin modificar el plazo de ejecución convenido. Lo anterior se formalizará mediante el acta circunstanciada de suspensión, que deberá contener todos y cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 196 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

El suministro deficiente de proveedor de materiales y equipos de instalación permanente no será motivo de suspensión de los trabajos cuando dicho suministro sea responsabilidad de "EL CONTRATISTA".

Si durante la vigencia del presente contrato existen suspensiones de los trabajos cuyos periodos sean reducidos y difíciles de cuantificar, las partes podrán acordar que los periodos sean agrupados y formalizados mediante la suscripción de una sola acta circunstanciada.

Cuando las suspensiones se deriven de un caso fortuito o fuerza mayor no existirá ninguna responsabilidad para las partes, debiendo únicamente suscribir un convenio donde se reconozca el plazo de la suspensión y las fechas de reinicio y terminación de los trabajos, sin modificar el plazo de ejecución establecido en el presente contrato. En caso de que los trabajos se dañen o se destruyan y requieran ser rehabilitados o repuestos, éstos deberán pagarse mediante la celebración de un convenio en los términos del artículo 12.46 del Libro, siempre que no se trate de deficiencias o incumplimientos anteriores imputables a "EL CONTRATISTA".

Cuando "EL CONTRATANTE" ordene la suspensión por causa no imputable a "EL CONTRATISTA" pagará a éste los trabajos ejecutados hasta la fecha de suspensión, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

Cuando las suspensiones se deriven de un caso fortuito o fuerza mayor, sólo será procedente el pago de gastos no recuperables por los conceptos enunciados en el artículo 195 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- "EL CONTRATANTE" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando:

I. No sea posible determinar la temporalidad de una suspensión;

II. Existan causas justificadas que impidan la continuación de los trabajos;

III. Se demuestre que, de continuar con los trabajos, se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado o Municipio;

IV. Concurran otras razones de interés público.

En todos los casos "EL CONTRATANTE" otorgará a "EL CONTRATISTA" la garantía de previa audiencia en los términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Cuando "EL CONTRATANTE" determine dar por terminado anticipadamente el contrato, pagará a "EL CONTRATISTA" los trabajos que hayan sido ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que

éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la operación correspondiente. FEFOM/003/2013

"EL CONTRATISTA" podrá optar por no ejecutar los trabajos materia de este contrato por caso fortuito o fuerza mayor que le imposibilite la continuación de los mismos. En este supuesto, si opta por la terminación anticipada del contrato, deberá solicitarla a "EL CONTRATANTE", quien determinará lo conducente dentro de los 15 (QUINCE) días naturales siguientes a la presentación del escrito respectivo; en caso de negativa, será necesario que "EL CONTRATISTA" obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente, pero si "EL CONTRATANTE" no contesta en dicho plazo, se tendrá por aceptada la petición de "EL CONTRATISTA".

Una vez comunicada la terminación anticipada a "EL CONTRATISTA", por "EL CONTRATANTE" éste procederá a tomar inmeciata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, y en su caso, proceder a suspender los trabajos, levantando, con o sin la comparecencia de "EL CONTRATISTA", acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra.

"EL CONTRATISTA" devolverá a "EL CONTRATANTE", en un plazo de 10 (DIEZ) días naturales, contados a partir del inicio del procedimiento respectivo, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para realizar los trabajos.

En todos los casos de terminación anticipada se deberán realizar las anotaciones correspondientes en la bitácora, "EL CONTRATANTE" procederá a levantar un acta circunstanciada en los términos señalados por el artículo 200 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMA NOVENA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases y procedimientos que establecen el Libro, su Reglamento y demás disposiciones aplicables de la materia, así como el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones de "EL CONTRATISTA" estipuladas en el presente contrato, dará derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para "EL CONTRATANTE".

Cuando "EL CONTRATANTE" determine rescindir administrativamente el contrato dicha rescisión operará de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello cumplir con el procedimiento que para tal efecto se establece en esta cláusula, en tanto que si es "EL CONTRATISTA" quien decide rescindirlo será necesario que acuda ante la autoridad judicial federal y obtenga la declaración correspondiente.
Se consideran de manera enunciativa más no limitativa como causas de rescisión administrativa del presente contrato los siguientes apartados (Art. 204 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México):

I. Si "EL CONTRATISTA", por causas imputables a él, no inicia los trabajos objeto del contrato dentro de los quince días siguientes a la fecha convenida, por causas imputables a él;
II. Si interrumpe injustificadamente la ejecución de los trabajos o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido detectada como defectuosa por "EL CONTRATANTE";
III. Si no ejecuta los trabajos de conformidad con lo estipulado en el contrato o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por el residente de obra o el supervisor;

IV. Si no da cumplimiento a los programas de ejecución convenidos por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción y, que a juicio de "EL CONTRATANTE", el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado.
No implicará retraso en el programa de ejecución de la obra, y por tanto, no se considerará como incumplimiento del contrato y causa de su rescisión, cuando el atraso tenga lugar por la falta de pago de estimaciones, o la falta de información referente a planos, especificaciones o normas de calidad, de entrega física de las áreas de trabajo y de entrega oportuna de materiales y equipos de instalación permanente, de licencias, y permisos que deba proporcionar o suministrar "EL CONTRATANTE", así como cuando esta hubiere ordenado la suspensión de los trabajos.
V. Si "EL CONTRATISTA" es declarado o sujeto a concurso mercantil en los términos de la Ley de Concursos Mercantiles;
VI. Si "EL CONTRATISTA" subcontrata partes de los trabajos objeto del contrato, sin contar con la autorización por escrito de "EL CONTRATANTE";
VII. Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la autorización por escrito de "EL CONTRATANTE".

VIII. Si "EL CONTRATISTA" no da a "EL CONTRATANTE" o a las dependencias que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos;

IX. Si "EL CONTRATISTA" cambia su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito, tener una determinada nacionalidad;

X. Si siendo extranjero, invoca la protección de su gobierno en relación con el contrato;

XI. Si "EL CONTRATISTA" incumple con el compromiso que, en su caso, haya adquirido al momento de la suscripción del presente contrato, relativo a la reserva y confidencialidad de la información o documentación proporcionada por "EL CONTRATANTE" para la ejecución de los trabajos;

XII. En general, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, las leyes, Tratados y demás aplicables.

XIII. Si "EL CONTRATISTA", posterior a la firma del contrato se encuentra boletinado por la Administración Local de Asistencia al Contribuyente (SHCP) el cual demuestre el incumplimiento por parte del contribuyente a sus obligaciones fiscales.

La determinación de dar por rescindido administrativamente el contrato, no podrá ser revocada o modificada por "EL CONTRATANTE".

En este caso si "EL CONTRATANTE" estima que "EL CONTRATISTA" incurrió en alguna causal de rescisión señalada en este contrato se le comunicará por escrito y le otorgará un plazo de 15 (QUINCE) días naturales contados a partir del día siguiente en que reciba la comunicación, para que exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes (Art. 207 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México). La determinación de dar o no por rescindido este contrato será debidamente fundada, motivada y comunicada a "EL CONTRATISTA" dentro de los 15 días naturales siguientes a que se reciba respuesta de "EL CONTRATISTA".

Una vez emitida la determinación respectiva, "EL CONTRATANTE" precautoriamente y desde el inicio de la misma, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de los trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los 30 (TREINTA) días naturales siguientes a la fecha de comunicación de dicha determinación, a fin de proceder a hacer efectivas las garantías.

En el finiquito deberá preverse el sobrecosto de los trabajos aún no ejecutados, el cual será un cargo independiente de las garantías, penas convencionales y demás cargos que deban considerarse en la rescisión administrativa.

"EL CONTRATISTA" se obliga a devolver a "EL CONTRATANTE", en un plazo de 10 (DIEZ) días naturales, contados a partir del inicio del procedimiento respectivo, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

En caso de que se determine no rescindir el contrato, se reprogramarán los trabajos una vez notificada la resolución correspondiente.

De igual manera, "EL CONTRATISTA", en caso de que hubiese sido otorgado, deberá reintegrar a "EL CONTRATANTE", el anticipo que tenga pendiente de amortizar en un plazo no mayor de 20 (VEINTE) días naturales, a partir de la fecha en que le sea comunicada a "EL CONTRATISTA" la determinación de dar por rescindido el contrato.

Si "EL CONTRATISTA" no reintegra el saldo por amortizar en el plazo señalado en el párrafo anterior, deberá pagar gastos financieros por cada día calendario de atraso desde la fecha de pago hasta la fecha en que se pongan las cantidades efectivamente a disposición de "El CONTRATANTE" conforme a una tasa que será igual a lo establecido por la Ley de Ingresos del Estado de México, para los casos de prórroga en el caso de créditos fiscales.

VIGÉSIMA: RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.- Para iniciar el procedimiento de recepción de los trabajos, "EL CONTRATISTA" deberá notificar la terminación de los trabajos a través de la bitácora y por escrito, para lo cual anexará los documentos que lo soporten e incluirá una relación de las estimaciones o de los gastos aprobados, monto ejercido y créditos a favor o en contra.

Las partes acuerdan que el término para realizar la verificación de los trabajos conforme a las condiciones establecidas en el presente contrato será de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha en que "EL CONTRATISTA" comunique a "EL CONTRATANTE" la conclusión de los trabajos. FEFOM/03/2013

"EL CONTRATANTE" dentro de un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales a partir del día siguiente a aquél en que reciba la notificación a que se refiere el párrafo anterior, iniciarán el procedimiento de recepción de los trabajos.
Al finalizar la verificación de los trabajos, "EL CONTRATANTE" contará con un plazo de 15 (quince) días naturales para proceder a su recepción física mediante el acta correspondiente la que contendrá los requisitos establecidos en el artículo 232 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México quedando los trabajos bajo su responsabilidad.

Si durante la verificación de los trabajos, "EL CONTRATANTE" encuentra deficiencias en la terminación de los mismos, deberá solicitar a "EL CONTRATISTA" las correcciones o reparaciones conforme a las condiciones requeridas en el contrato, de acuerdo a los procedimientos constructivos correspondientes a tales deficiencias.

En el supuesto previsto en el párrafo que antecede, el plazo de verificación de los trabajos pactado en el presente contrato se podrá prorrogar por el periodo que acuerden las partes para la reparación de las deficiencias; en este periodo, no se aplicarán penas convencionales.

Lo anterior sin perjuicio de que "EL CONTRATANTE" opte por la rescisión del presente Contrato.

Las reparaciones de las deficiencias a que alude la presente cláusula no podrán consistir en la ejecución total de conceptos de trabajo pendiente de realizar. En este caso, no se procederá a la recepción y se considerará que los trabajos no fueron concluidos en el plazo convenido.

En el acto de entrega física de los trabajos, "EL CONTRATISTA" exhibirá la garantía prevista en el artículo 120 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

"EL CONTRATANTE" podrá efectuar recepciones parciales de los trabajos cuando sin estar estos concluidos (Art. 233 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México), a juicio de "EL CONTRATANTE", existan trabajos terminados, identificables y susceptibles de utilizarse y conservarse; debiendo levantar el acta circunstanciada correspondiente, la cual contendrá en lo procedente lo previsto en el artículo 232 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

VIGÉSIMA PRIMERA: FINIQUITO Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- "EL CONTRATANTE", para dar por terminados, parcial o totalmente, los derechos y obligaciones asumidos por las partes en el presente contrato, procederá a elaborar el **finiquito** de los trabajos correspondientes, en un plazo que no podrá exceder de treinta días naturales, **anexando al finiquito el acta de recepción física de los trabajos**.

Una vez elaborado el finiquito de los trabajos, únicamente quedarán subsistentes las acciones que deriven del mismo, así como la garantía de vicios ocultos que se señala en el artículo120 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, por lo que no procederá reclamación alguna de pago formulada por "EL CONTRATISTA" con posterioridad a la formalización del finiquito o, en su caso, vencido el plazo dentro de los treinta días siguientes a la recepción de los trabajos, señalado en el artículo 235 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

"EL CONTRATANTE", notificará por escrito a "EL CONTRATISTA", a través de su representante legal o del Superintendente, la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo el finiquito de los trabajos.

El documento donde conste el finiquito de los trabajos formará parte del presente Contrato y deberá contener como mínimo lo establecido en el artículo 236 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

De existir desacuerdo entre las partes respecto al finiquito, o bien, "EL CONTRATISTA" no acuda con "EL CONTRATANTE" para su elaboración dentro del plazo señalado en el presente contrato, "EL CONTRATANTE" procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado a "EL CONTRATISTA" dentro de un plazo de 10 días naturales, contados a partir de su emisión; una vez notificado el resultado de dicho

finiquito a "EL CONTRATISTA", éste tendrá un plazo de 15 días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado.

Determinado el saldo total, "EL CONTRATANTE" pondrá a disposición de "EL CONTRATISTA" el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes, debiendo, en forma simultánea, levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el presente contrato.

Si como resultado del finiquito de los trabajos resulta que existen saldos a favor de "EL CONTRATISTA", "EL CONTRATANTE" deberá liquidarlos dentro del plazo a que alude el primer párrafo del artículo 237 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.
Si del finiquito de los trabajos resulta que existen saldos a favor de "EL CONTRATANTE" el importe de los mismos se deducirá de las cantidades pendientes de cubrir por concepto de trabajos ejecutados y si ello no fuera suficiente deberá exigirse el reintegro o se harán efectivas las garantías que se encuentren vigentes.

"EL CONTRATANTE" procederá a elaborar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones, de las partes, su contenido se deberá sujetar a lo estipulado por el artículo 238 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

VIGÉSIMA SEGUNDA: GARANTÍA DE VICIOS OCULTOS.- Una vez concluidos los trabajos, no obstante su recepción formal, "EL CONTRATISTA" quedará obligado a responder de los defectos que resulten de los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido, en los términos señalados en el presente contrato, de acuerdo a lo establecido por el artículo 120 del Reglamento y en el Código Civil del Estado de México.

Para garantizar durante un plazo de 12 meses el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, previamente a la recepción de los trabajos "EL CONTRATISTA", a su elección, deberá constituir fianza por el equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto total ejercido de los trabajos;

"EL CONTRATISTA" deberá presentar la fianza en la forma y términos asentados en esta cláusula y en apego al último párrafo del artículo 238 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

Cuando apareciesen defectos o vicios ocultos o cualquier otra responsabilidad atribuible a "EL CONTRATISTA" en los trabajos realizados dentro del plazo cubierto por la garantía, "EL CONTRATANTE" deberá hacerlo del conocimiento de la afianzadora, en caso de que la garantía se hubiere constituido mediante fianza, a efecto de que ésta no sea cancelada y notificarlo por escrito a "EL CONTRATISTA", para que éste haga las correcciones o reposiciones correspondientes, dentro de un plazo máximo de treinta días naturales; transcurrido este término sin que se hayan realizado, "EL CONTRATANTE" procederá a hacer efectiva la fianza. Si la reparación requiere de un plazo mayor, las partes podrán convenirlo, debiendo continuar vigente la garantía

Transcurridos 12 (doce) meses a partir de la fecha en que se reciban los trabajos objeto de este contrato, quedará automáticamente cancelada la fianza. Quedarán a salvo los derechos de "EL CONTRATANTE" para exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas, por lo que "EL CONTRATANTE", además de hacer efectiva la garantía otorgada, podrá exigir el pago de la diferencia que resulte conforme al artículo 12.58 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México. Las diferencias que resulten a favor de "EL CONTRATANTE" tendrán el carácter de créditos fiscales, por lo que su cumplimiento podrá hacerse efectivo a través del procedimiento administrativo de ejecución.

VIGÉSIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD.- "EL CONTRATISTA" y/o su personal no podrán por ningún motivo, ni bajo ninguna circunstancia divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma de comunicación los datos y resultados obtenidos de las actividades realizadas al amparo de este contrato.

VIGÉSIMA CUARTA: PROPIEDAD INTELECTUAL.- En caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo de "EL CONTRATISTA". Asimismo, los derechos inherentes a la propiedad intelectual o de patente, que se deriven de los servicios de consultorías,

asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor de "EL CONTRATANTE", en términos de las disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA QUINTA: DISCREPANCIAS TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS.- Las partes manifiestan que para la mejor consecución en los fines del objeto materia del presente contrato, manifiestan su conformidad para realizar todas las acciones posibles para su cumplimiento, pero en caso de presentarse alguna discrepancia futura y previsible, exclusivamente sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo, que, de ninguna manera, impliquen una audiencia de conciliación, la resolverán de mutuo acuerdo, por lo que atendiendo a la complejidad y magnitud de los trabajos, podrán llevar a cabo reuniones de trabajo de las cuales se tomarán minutas de trabajo, o bien se emitirán los acuerdos respectivos por escrito, documentos que se consideran parte del contrato y por tanto obligatorios para ambas partes.

VIGÉSIMA SEXTA: INFORMACIÓN.- Las partes acuerdan que de conformidad con el artículo 274 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, la Contraloría y/o el Órgano Interno de Control en el Municipio, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen, podrán solicitar a "EL CONTRATISTA" la información y documentación relacionada con el presente contrato, por lo que "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar la información que en su momento se le requiera.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: LEGISLACIÓN - Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de los trabajos objeto de este contrato a todas y cada una de las Cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen el Libro, su Reglamento, y demás disposiciones reglamentarias en vigor, las que se tienen por reproducidas formando parte integrante de este contrato.

En lo no previsto por los citados ordenamientos, serán aplicables, supletoriamente, el Código Civil del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

VIGÉSIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción en los Tribunales Competentes en el Estado de México, por lo que "EL CONTRATISTA" renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle por cualquier motivo.

ANEXOS

Anexo 1.- Relación de Equipo de Construcción
Anexo 2.- Programa Quincenal de Ejecución General de los Trabajos
Anexo 3.- Programa Quincenal de Materiales y Equipos de Instalación Permanente
Anexo 4.- Programa Quincenal de Mano de Obra
Anexo 5.- Programa Quincenal de utilización de Maquinaria y Equipo de Construcción
Anexo 6.- Programa Quincenal del Personal Profesional, Técnico, Administrativo y de Servicio, Responsable de la Dirección, Supervisión y Administración de los trabajos.
Anexo 7.- Formato de Presentación del Factor de Salario Real
Anexo 8.- Formato para la Presentación de Costos Horarios
Anexo 9.- Formato de Presentación para Costos Indirectos
Anexo 10.- Formato de Presentación para Porcentaje de Financiamiento
Anexo 11.- Formato de Presentación para los Análisis de Precios Unitarios

000103

CONTRATO Nº VCHS-IRE-FEFOM13-01-OP/13
PARA LA OBRA PÚBLICA DENOMINADA
"CONSTRUCCIÓN DE OSARIO EN EL PANTEÓN MUNICIPAL",
COL. XICO LA LAGUNA

FEFOM/03/2013

El presente contrato se firma en el MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, a los **23 DE AGOSTO DEL 2013**, en tres originales.

H. Ayuntamiento Valle de Chalco Solidaridad 2013-2015 PRESIDENCIA MUNICIPAL

POR "EL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD"

DR. JESUS SANCHEZ ISIDORO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

POR "EL CONTRATISTA"

ARQ. JOSÉ DAVID ANALCO SALINAS
ADMINISTRADOR GENERAL DE LA
EMPRESA CONSTRUCTORA MEXIQUENSE
ARIES S.A. DE C.V.

TESTIGOS

H. Ayuntamiento Valle de Chalco Solidaridad 2013-2015

LIC. LUIS DANILO FLORES GUTIÉRREZ
RESPONSABLE DEL DESPACHO DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

DIR. GRAL. OBRAS, MANTENIMIENTO Y DESARROLLO URBANO

P. ARQ. JUAN MANUEL ARELLANO CARREÓN
DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS
MTTO. Y DESARROLLO URBANO

Municipio Valle de Chalco Solidaridad 2013-2015

C.P. JAVIER PÉREZ RIVERA
SUBDIRECTOR DE LICITACIONES Y CONCURSOS
EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS
MTTO. Y DESARROLLO URBANO.

SUBDIRECCIÓN DE LICITACIONES Y CONCURSOS DE OBRA PÚBLICA

Municipio Valle de Chalco Solidaridad 2013-2015

DIR. DE OBRAS PUBLICAS MANTENIMIENTO

C. SILVIA MORALES TORRES
DIRECTORA DE OBRAS PÚBLICAS Y MANTENIMIENTO

000134